



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de mayo del dos mil veintidós

La sucesión intestada del causante **Jorge Luis Marín Cano Marín** promovida por **Alba Marina Cano de López**, deberá ser rechazada por cuanto este despacho carece de competencia para su conocimiento por el factor cuantía.

El valor de los bienes relictos asciende a \$148.883.000,00, teniendo en cuenta en el caso del inmueble denunciado como de propiedad del causante el avalúo catastral conforme al numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso; no alcanzando entonces la mayor cuantía para ser de conocimiento de este estrado judicial.

Por lo anterior se trata de un proceso de menor cuantía, siendo competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo señalado por el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso y atendiendo que se denuncia esta ciudad como el último domicilio del fallecido.

Por consiguiente, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envío de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de Plano la sucesión intestada del causante **Jorge Luis Marín Cano Marín** promovida por **Alba Marina Cano de López**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be147149282446f01d03746038769cbbab537eefc8f3479c33755ed61c1e632

Documento generado en 26/05/2022 02:16:12 PM

Interlocutorio 498
63001311000320220014000

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>